

YESID DONADO SOLANO
ABOGADO – UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
ASUNTOS FINANCIEROS – EMPRESARIALES – TRIBUTARIOS

JUEZ(A). WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD

E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RECIBIDO EN LA FECHA: **29 JUN 2021**

RADICACION : 2019-578
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : LUIS LAMBRÑO MERCADO
DEMANDADO : REYES MERCADO MANUEL ASUNTO

FOLIOS 2 HORA: _____

QUIEN RECIBE _____

YESID DONADO SOLANO, obrando como apoderado de la parte demandada, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto del auto calendado del 16 de Marzo de 2021, notificado por estado el día 24 de Junio de 2021, proferido por este honorable despacho bajo las siguientes consideraciones

DECISIÓN RECURRIDA

auto del auto calendado del 16 de Marzo de 2021, notificado por estado el día 24 de Junio de 2021, proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD

SUSTENTO DEL RECURSO

Mediante auto del auto calendado del 16 de Marzo de 2021, notificado por estado el día 24 de Junio de 2021, proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD dentro del proceso iniciado por LUIS LAMBRÑO MERCADO contra el señor REYES MERCADO MANUEL, bajo las tesis del despacho de que se había librado mandamiento de pago del **17 de Julio de 2019**, igual la parte demandada se notificó dentro del término procesal de la del proceso de marras, interponiendo recurso de reposición contra el mandamiento de pago librado por esta agencia judicial el **17 de Julio de 2019**, es de indicar que al interponer el reposición contra el mandamiento de pago se interrumpe los términos del traslado de la toda vez que la procedencia del recurso de reposición va en contra de cambiar la orden de pago que admite la demanda, el despacho desde la notificación hasta el auto que resolvió el recurso de reposición proferido el **18 de Noviembre de 2020**, notificado por estado el 20 de Noviembre de 2020 teniendo más de **(1) un año** por parte de esta agencia judicial en emitir una actuación pertinente en el proceso de marras.

Al dejar en firme el auto admisorio del **17 de Julio de 2019**, se corrieron los términos del traslado de la demandad de las notificación del auto que resolvió el recurso de reposición **18 de Noviembre de 2020**, notificado por estado el 20 de Noviembre de 2020, corriendo traslado de la contestación de la demanda desde el auto que dejo en firme la orden de pago que fue de notificación del extremo pasivo de la Litis, la parte demandada se corrió el traslado de la demanda la fue contestada y se propusieron las excepciones a lugar el día **2 de Diciembre de 2020** y remitida al honorable despacho, la cual manifestó como en el recurso de reposición presentado en su debida oportunidad la materialización de conductas punibles por el demandante **LUIS LAMBRÑO MERCADO**.

Como se reiteró tanto en la reposición como en la contestación de la demanda en el

ASUNTOS FINANCIEROS – EMPRESARIALES – TRIBUTARIOS
ABOGADO – UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
YESID DONADO SOLANO

JUEZ(A) WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD

F. S. D.

DEMANDADO : REYES MERCADO MANUEL ASUNTO
DEMANDANTE : LUIS LAMBRANO MERCADO
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION : 2019-278

YESID DONADO SOLANO, obrando como apoderado de la parte demandada, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto calendarado del 16 de Marzo de 2021, notificado por estado el día 24 de Junio de 2021, profirido por este honorable despacho bajo las siguientes consideraciones:

DECISION RECURRIDA

auto del auto calendarado del 16 de Marzo de 2021, notificado por estado el día 24 de Junio de 2021, profirido por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD

SUSTENTO DEL RECURSO

Mediante auto del auto calendarado del 16 de Marzo de 2021, notificado por estado el día 24 de Junio de 2021, profirido por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD dentro del proceso iniciado por LUIS LAMBRANO MERCADO contra el señor REYES MERCADO MANUEL, bajo las tesis del despacho de que se había librado mandamiento de pago del 17 de Julio de 2019, igual la parte demandada se notificó dentro del término procesal de la del proceso de marzas, interponiendo recurso de reposición contra el mandamiento de pago librado por esta agencia judicial el 17 de Julio de 2019, es de indicar que al interponer el recurso de reposición contra el mandamiento de pago se interrumpe los términos del traslado de la toda vez que la procedencia del recurso de reposición va en contra de cambiar la orden de pago que admite la demanda, el despacho desde la notificación hasta el auto que resolvió el recurso de reposición profirido el 16 de Noviembre de 2020, notificado por estado el 20 de Noviembre de 2020 teniendo más de (1) un año por parte de esta agencia judicial en emitir una actuación pertinente en el proceso de marzas.

Al dejar en firme el auto admisión del 17 de Julio de 2019, se comision los términos del traslado de la demanda de las notificación del auto que resolvió el recurso de reposición 18 de Noviembre de 2020, notificado por estado el 20 de Noviembre de 2020, conllevando el traslado de la contestación de la demanda desde el auto que dio en firme la orden de pago que fue de notificación del extremo pasivo de la LUIS, la parte demandada se comision el traslado de la demanda la fue contestada y se propusieron las excepciones a lugar el día de Diciembre de 2020, y remitida al honorable despacho, la cual manifestó como en el recurso de reposición presentado en su debida oportunidad la interposición de conductas punitivas por el demandante LUIS LAMBRANO MERCADO.

Como se refirió tanto en la reposición como en la contestación de la demanda en el

proceso de marras el actuar doloso del demandante LUIS LAMBRAÑO MERCADO, el cual debe ser ventilado en la instancia judicial penal, generándose la falsedad documental y el fraude procesal, la cual fue presentada por denuncia penal sobre todos los hechos que fundamenta el mencionado con **SPOA 080016001067202150241** FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P. - P.O. ESTAFA. ART. 246 C.P. - P.A. FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO. ART. 286 C.P, asignado a la fiscalía 46 seccional de Barranquilla, que versan sobre las mismas circunstancias fácticas y jurídicas, que debería de ser objeto de decretar la prejudicialidad de conformidad al artículo 94 del código general del proceso, amparado en la causal primera:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción

Es menester a considerar los hechos que versan en el mencionado proceso que son relevantes y que deben ir en aras a la realidad jurídica procesal que no deben de ser descartado por el honorable despacho que va en contravía del trámite del curso del proceso el cual está sustentando bajo el traslado de la contestación que corrió al resolver el recurso de reposición contra la orden de pago sin dejar de lado la contención del misma partes en el escenario penal que debe de ser un criterio de consideración del proceso para el objeto de la presentes Litis.

PETICION ESPECIAL.

Por lo anteriormente expuesto Reponer el auto del auto calendado del 16 de Marzo de 2021, notificado por estado el día 24 de Junio de 2021, proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD, por las razones expuestas sustentadas contra el presente recurso de reposicion.

Del señor Juez, atentamente



YESID DONADO SOLANO

C.C. No. 1.047.231.416 de Galapa.

T.P. No. del C. S. 329.192 de la J.

